

Señor:
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá
E.S.D

Radicado: 2019 – 111 - 01

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de **CREAR ESPACIOS S.A.S**
contra **DISPANO S.A.S**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Respetado señor Juez,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, abogada titulada y en ejercicio mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.012.342.028 de Bogotá con T.P. No. 191651 del C.S.J., obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **DISPANO MANAGEMENT**, identificada con NIT. 901.389.409-7, sociedad que a su vez actúa en calidad de liquidadora de la sociedad demandada **DISPANO S.A.S** en Liquidación NIT. 860.068.437-8, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha dieciséis (16) de enero del 2023, notificado mediante estado de fecha diecisiete (17) de enero del 2023, por medio del cual se rechaza incidente propuesto con antelación, el mismo basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JURIDICA

En la presente demanda ejecutiva se libró mandamiento de pago el día 14 de febrero del año 2019, surtido todo el trámite correspondiente se profiere sentencia en audiencia el día 12 de marzo del 2020, la misma al ser adversa a mi representado, dentro de la misma audiencia se presenta ante el juez recurso de apelación contra dicha providencia, se sustenta en debida forma e incluso se radica complemento y sustento al mismo, por medio escrito y enviado al correo electrónico del juzgado de origen, es decir, el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, el día primero (1) de julio del 2020, sin embargo, el día veintidós (22) de julio del año 2020, se reitera la radicación al no haber existido pronunciamiento alguno del despacho, recibiendo así acuse de recibido de correo ese mismo día. Fecha para la cual el expediente aún no había sido enviado a reparto a los juzgados civiles del circuito.

Ahora bien, dicho expediente fue enviado a reparto el día 04 de septiembre del año 2020, asignado así al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, por acta de reparto del 09 de septiembre del 2020, por lo cual tanto el complemento como el mismo sustento del recurso debían ser enviado por el juzgado de origen al juzgado de apelación, ya que estos se presentaron en el termino legal oportuna y en debida forma, antes de ser enviado el expediente a reparto.

En vista de la competencia designada al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, para dirimir la apelación presentada, es pertinente aclarar que una vez enviado el proceso al circuito el mismo debía ir acompañado de las raditaciones mencionadas (complemento de recurso y sustento del mismo), por lo cual en fecha 16 de septiembre del 2020 se avoca el conocimiento del recurso presentado, concediendo el termino de cinco (5) para ser sustentado, no obstante al haberse ya radicado dicho sustento y complemento, este despacho tenía la potestad de proceder con la debida resolución del mismo.

De otra parte, se observa en las anotaciones del sistema siglo XXI, el ingreso al despacho del proceso con traslado en silencio, es decir que el demandante no ejerció su derecho de contradicción ante el recurso presentado en termino y debida forma; por lo cual no es a lugar la declaración de recurso desierto; como quiera que

si se presento sustento al recurso y el mismo fue reiterado al juzgado de circuito mediante memorial de fecha 12 de enero del 2021, dicha reiterativa en razón al cierre de los despachos judiciales a causa del COVID – 19, al ser imposible acudir presencialmente o comunicarse para conocer el estado del mismo, de dicha radicación se tiene constancia en la plataforma SIGLO XXI, téngase en cuenta que al no haberse notificado el auto de fecha 06 de noviembre del 2020, mediante el cual se declaraba desierto el recurso, no existía negativa en la nueva radicación propuesta, como quiera que era una mera insistencia a lo ya presentado ante el despacho de origen quien al momento del traslado del expediente debía adjuntar todas y cada una de las actuaciones, a fin de evitar este tipo de confusiones.

No obstante, una vez los despachos judiciales inician labores con normalidad se procede a dar comunicación con el mismo para conocer el estado actual de la apelación, donde me fue informado que no encontraban el proceso y que le informarían de tal situación al Juez, por lo cual, y tal como lo manifiesta el despacho, se procede con la notificación del auto de fecha 06 de noviembre del 2020, el día 07 de septiembre del 2022, casi dos años después.

Presentada la nulidad al auto en mención dentro del término, la misma es rechaza por las razones ya conocidas, sin embargo el despacho pasa por alto lo radicado ante el juzgado de origen y así mismo lo reiterado ante su mismo despacho, por cuanto hasta la fecha de presentación del sustento no existía conocimiento alguno de la declaración desierta del recurso, por cuanto era posible que el despacho diera el trámite y resolviera de fondo, ya que no existía etapa o documento procesal que negara la gestión.

CONSIDERACIONES EN QUE SE APOYA EL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- Código General del Proceso: Artículo 318 y subsiguientes.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite

El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

No se olvide lo analizado en la sentencia **STC8909-2017 Radicación n.º 11001-02-**

03-000-2017-01328-00 del 21 de Julio del 2017, respeto a la interpretación del termino de sustentación de los recursos como quiera que lo que se pretende evitar un exceso de ritualismo al momento de realizar la sustentación ya surtida en el Juzgado de origen.

PETICIÓN

Por lo anterior solicito:

1. Se **REVOQUE**, el auto de fecha 16 de enero del 2023, publicado por estado de fecha 17 de enero 2023, por medio del cual se rechaza el incidente presentado, contra el auto de fecha 7 de septiembre del 2022. en consecuencia, de lo anterior, se continúe el trámite legal oportuno frente a la resolución del recurso presentado contra la sentencia proferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.
2. Se **RESUELVA**, el recurso de apelación presentado y sustentado en debida forma ante el juzgado de origen y reiterado al Juez del circuito.
3. En caso que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resultado desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidió el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien decida del asunto y por tal motivo le sea enviado el expediente en su totalidad.

PRUEBAS

Téngase como pruebas, las siguientes:

- Correo de fecha 01 de julio del 2020, mediante el cual se radica complemento y sustento del recurso de apelación.
- Correo de fecha 22 de julio del 2020, reiteración a la radicación presentada el 1 de julio del 2020.
- Correo de fecha 22 de julio del 2020, acuse de recibido Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.
- Pantallazos anotaciones del proceso sistema Siglo XXI.
- Pantallazo de publicación estado del 9 de noviembre del 2020, el cual evidencia la carencia de publicación del auto de fecha 06 de noviembre del 2020.

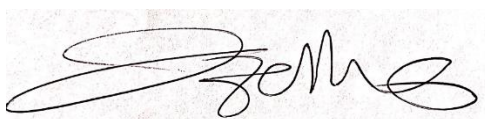
NOTIFICACIONES

Del demandante son de conocimiento del despacho.

De la suscrita, junto con mi representado en la calle 116 · 18-45 oficina 401 de Bogotá, correo electrónico ljgaona19@gmail.com

Del señor juez,

Cordialmente,



LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
CC. 1012342028 De Bogotá
T.P. 191651 del C.S de la Judicatura

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Inicio - Rama Judicial consulta Por # radicación DEPARTAMENTO A... CONSULTA DE PRO... Consulta de Trám... Superintendencia d... Orfeo Baranda Virtual - B... Juzgado de Familia... Consulta de Trám... Baranda Virtual - B... Google 76a4fba-d86d-44...

11001400301320190011101

20/20

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400301320190011101

Fecha de consulta: 2023-01-20 10:13:27.31

Fecha de replicación de datos: 2023-01-20 10:12:28.49

Descargar DOC

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-16	Fijación estado	Actuación registrada el 16/01/2023 a las 14:49:06	2023-01-17	2023-01-17	2023-01-16
2023-01-16	Auto rechazo incidente	Y HACE SABER			2023-01-16
2022-09-19	Al despacho	CON ESCRITO COMPLEMENTO APELACION Y NULIDAD. Día			2022-09-19
2022-09-14	Recepción memorial	Escrito con correo recibido remito recurso de apelacion, propone incidente de nulidad gc			2022-09-14
2022-09-06	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE UNA VEZ ATENDIDA LA LLAMADA UE HIZO AL JUZGADO UN DE LAS PARTES EN EL PROCESOD E LA REFERENCIA, LOS EMPLEADOS DEL DESPACHO SE DIERON A LA TAREA DE UBICAR EL EXPEDIENTE SIN ÉXITO, POR LO QUE SE RECURRIO AL JUZGADO DE ORIGEN DONDE FACILITO COPIA DIGITAL DEL MEMO AL INDAGAR SOBRE LA ACTUACION SURTIDA, SE PUDO ESTABLECER QUE CON AUTO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DECLARÓ DESERTA LA APELACIÓN, AUTO QUE A LA FECHA NO SE ENCONTRABA NOTIFICADO, SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LA SEÑORA JUEZ Y POR SER UN TEMA SECRETARIAL, APRIN DE DAR PUBLICIDAD A LA REFERIDA PROVIDENCIA, SE DESANOTA EN LA FECHA PARA SER NOTIFICADO EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			2022-09-06
2022-09-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/09/2022 a las 14:33:53	2022-09-07	2022-09-07	2022-09-06
2022-09-06	Auto declara desierto recurso				2022-09-06
2020-11-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/11/2020 a las 14:32:54	2020-11-09	2020-11-09	2020-11-06
2020-11-06	Auto Declara Desierto Recurso				2020-11-06

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Inicio - Rama Judicial consulta Por # radicación DEPARTAMENTO A... CONSULTA DE PRO... Consulta de Trám... Superintendencia d... Orfeo Baranda Virtual - B... Juzgado de Familia... Consulta de Trám... Baranda Virtual - B... Google 76a4fba-d86d-44...

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-16	Fijación estado	Actuación registrada el 16/01/2023 a las 14:49:06	2023-01-17	2023-01-17	2023-01-16
2023-01-16	Auto rechazo incidente	Y HACE SABER			2023-01-16
2022-09-19	Al despacho	CON ESCRITO COMPLEMENTO APELACION Y NULIDAD. Día			2022-09-19
2022-09-14	Recepción memorial	Escrito con correo recibido remito recurso de apelacion, propone incidente de nulidad gc			2022-09-14
2022-09-06	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE UNA VEZ ATENDIDA LA LLAMADA UE HIZO AL JUZGADO UN DE LAS PARTES EN EL PROCESOD E LA REFERENCIA, LOS EMPLEADOS DEL DESPACHO SE DIERON A LA TAREA DE UBICAR EL EXPEDIENTE SIN ÉXITO, POR LO QUE SE RECURRIO AL JUZGADO DE ORIGEN DONDE FACILITO COPIA DIGITAL DEL MEMO AL INDAGAR SOBRE LA ACTUACION SURTIDA, SE PUDO ESTABLECER QUE CON AUTO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DECLARÓ DESERTA LA APELACIÓN, AUTO QUE A LA FECHA NO SE ENCONTRABA NOTIFICADO, SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LA SEÑORA JUEZ Y POR SER UN TEMA SECRETARIAL, APRIN DE DAR PUBLICIDAD A LA REFERIDA PROVIDENCIA, SE DESANOTA EN LA FECHA PARA SER NOTIFICADO EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			2022-09-06
2022-09-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/09/2022 a las 14:33:53	2022-09-07	2022-09-07	2022-09-06
2022-09-06	Auto declara desierto recurso				2022-09-06
2020-11-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/11/2020 a las 14:32:54	2020-11-09	2020-11-09	2020-11-06
2020-11-06	Auto Declara Desierto Recurso				2020-11-06
2020-10-30	Al despacho	trascrito en silencio			2022-09-06
2021-01-20	Constancia secretarial	Se allegó escrito de sustentación de recurso el 12 de enero de 2021			2021-01-20
2020-09-16	Fijación estado	Actuación registrada el 16/09/2020 a las 11:59:39	2020-09-17	2020-09-17	2020-09-16
2020-09-16	Auto avoca conocimiento	AVOCA CONOCIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTU DEVOLUTIVO			2020-09-16
2020-09-11	Al despacho				2020-09-11
2020-09-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/09/2020 a las 15:25:11	2020-09-11	2020-09-11	2020-09-11

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-del-circuito-de-bogota/47

Inicio - Rama Judicial consulta Por # radicación DEPARTAMENTO A... CONSULTA DE PRO... Consulta de Trám... Superintendencia d... Orfeo Baranda Virtual - B... Juzgado de Familia... Consulta de Trám... Baranda Virtual - B... Google 76a4fba-d86d-44...

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

N° DEL ESTADO

FECHA DEL AUTO

FECHA DEL ESTADO

PROVIDENCIA

ESTADO No. 675 (ELECTRONICO 44)

04/11/2020

05/11/2020

110013103002120200030700

110013103002120200030800

110013103002120200031400

110013103002120200031500

110013103002120200032100

110013103002120200032300

110013103002120200033000

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **3 DE NOVIEMBRE DE 2020** Y A LA HORA DE LAS **8:00 A.M.**, SE FLUJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA DE DESPLAZA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO

ccto21ba@cembj.ramajudicial.gov.co

LISTADO DE ESTADO

ESTADO N° 675

FECHA: 09/11/2020

N° DEL ESTADO

FECHA DEL AUTO

FECHA DEL ESTADO

PROVIDENCIA

ESTADO No. 676 (ELECTRONICO 45)

06/11/2020

09/11/2020

110013103002120160010200

110013103002120200024400

110013103002120200032800

110013103002120200033700

110014003004201800593001

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **9 DE NOVIEMBRE DE 2020** Y A LA HORA DE LAS **8:00 A.M.**, SE FLUJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA DE DESPLAZA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

**MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA SIMULACION PROCESO
11001310302120200006100**

dagoberto valencia morales <dvmmorales@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Correo Electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO SIMULACION No.2020-00061

DTE: RAUL ARMANDO FORERO MARIN

DDOS: LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ Y OTROS

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de las señoras **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ y DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ**, ambas personas también mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de demandadas en el proceso de la referencia, conforme al **PODER ESPECIAL** que obra en autos, respetuosamente me permito proponer contestar la demanda dentro término de traslado de esta, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Respecto de los hechos descritos en el libelo demandatorio:

Primero, Me atengo a lo que se pruebe.

Segundo, Me atengo a lo que se pruebe.

Tercero, No es cierto, toda vez que quien compro el vehículo de placa CXZ059, fue la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS, con sus propios recursos económicos. Este vehículo ya fue vendió.

Cuarto: No es cierto, toda vez que quien compro el vehículo de placa ROK744, fue mi representada DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ, con sus propios recursos económicos.

Quinto: Me atengo a lo que se pruebe. La sociedad se encuentra en la actualidad disuelta y liquidada.

Sexto: Parcialmente cierto respecto del parentesco, en lo demás señalado en el hecho Me atengo a lo que se pruebe.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es cierto.

Noveno: Conforme al escrito de subsanación de la demanda. Me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones por la parte **Demandante** que se formulan en esta demanda por las razones que expongo en relación a la contestación de los hechos y con base a las excepciones de mérito que seguidamente expongo, y si prosperan las oposiciones propuestas, solicito que se condene al demandante en costas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mis representadas las excepciones de mérito:

1. **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE SIMULACION**
2. **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN**
3. **INEXISTENCIA DE SIMULACION DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, DE LOS VEHICULOS Y DE LA CONSITUCION DE LA SOCIEDAD**
4. **EXCEPCIONES GENERICAS**

Las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE SIMULACION

La acción de simulación que se pretende por parte de la apoderada de la parte demandante es que el juez declare que los negocios que se realizaron con mis representadas como es la compraventa del inmueble, de los vehículos y de la constitución de la sociedad fue simulado y por lo tanto busca que el operador judicial ordene deshacer esos negocios para que las cosas vuelvan al estado anterior, es decir que dichos bienes vuelvan en cabeza del demandante, lo cual se infiere que la simulación que propone la apoderada de la parte demandante sea absoluta ya que no lo manifiesta, en el caso sub judice esta PRESCRITA.

La prescripción a que se hace referencia en la presente excepción es la que se encuentra prescrita en el artículo 2536 del código civil hace referencia a la prescripción de las acciones ordinarias, donde la ordinaria tiene un término de 10 años, que es el tiempo que el interesado tiene para interponer la demanda ante un juez civil, en concordancia con el artículo 1766 del código civil.

El término que tenía el demandante para interponer la acción de simulación (demanda) es de 10 años como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC21801 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco.

Como se puede evidenciar en el plenario que en el presente caso **SI SE CONFIGURO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE SIMULACION** prescrita por el artículo 2536 y el artículo 1766 del C.C., al no poderse interrumpir la misma:

La demanda se presentó o fue radicada el día 5 de febrero de 2020, el auto admisorio de la demanda se profirió por parte del despacho fue el día 5 de marzo de 2020 y se notificó por estado a la parte demandante el día 6 de febrero de 2020, mis representadas LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ y DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ, se notificaron por conducta concluyente conforme a lo señalado en el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, y se notificó por estado el día 12 de diciembre de 2022, día este que quedaron notificadas mis representadas.

La interrupción de la prescripción que trata el artículo 94 del C.G.P., si bien es cierto que la demanda se presentó el día 5 de febrero 2020, la parte demandante no cumplió con el requisito que señala el artículo mencionado:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

Como bien se puede observar mis representadas fueron notificadas por conducta concluyente el 12 de diciembre de 2022 del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de marzo de 2020 y notificado por estado 6 de marzo de 2020, por lo tanto la notificación a mis pro hijadas se hizo después de más de dos (2) años después de tal providencia al demandante.

La interrupción de la prescripción se hizo fue a partir del día 12 de diciembre de 2022, es decir después de haber transcurrido más de diez años para solicitar la acción de simulación después de la realización de cada uno de los negocios que se demandan.

En conclusión, es claro que en el presente caso no se dan los presupuestos procesales para condenar a mis representadas, toda vez que está probada la excepción de mérito denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE SIMULACION conforme a lo establecido por código civil y ley procesal.

2. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN

La Corte Suprema de Justicia ha señalado unos presupuestos axiológicos necesarios para obtener un resultado favorable en una demanda en la que se invoque una pretensión simulatoria. Debe determinarse, en primer término, la existencia del contrato que se cuestiona como simulado, en segundo término resulta necesario analizar si existe legitimación en las partes entre las que se plantea el conflicto a resolver, comenzando por la que promovió la acción correspondiente, puesto que quien reclame ante la jurisdicción debe estar asistido de un interés real para deprecar la pretensión; subsiguientemente se deberá examinar si la simulación fue demostrada por la parte petente

La acción de simulación en el presente caso no cumple con uno de los requisitos que exige la ley para promoverla porque no existe legitimación en la causa por activa por parte de quien la propone, debido que el demandante RAUL ARMANDO

FORERO MARIN, en el presente caso **NO** está legitimado en la causa para demandar la simulación de los actos o contratos que demanda en la presente acción de simulación, porque la demandada MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS, fue compañera permanente del demandante y no se ha disuelto la sociedad patrimonial formada entre ellos en virtud de la unión marital de hecho.

Aunado a lo anterior, los contratos de los bienes que pretende se declare la simulación estos se consiguieron durante del tiempo de convivencia del demandante y la demandada MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS.

La jurisprudencia sobre el tema ha señalado: **“En cambio, una vez disuelta la sociedad patrimonial, los compañeros permanentes, están legitimados para demandar la simulación de los actos celebrados por el otro. Es en aquel momento cuando el interés jurídico se hace evidente en este caso, porque disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales, se actualiza el derecho de cada uno de los compañeros permanentes sobre los bienes sociales para la determinación de los gananciales que a cada uno correspondan de la sociedad patrimonial.”**

3. INEXISTENCIA DE SIMULACION DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, DE LOS VEHICULOS Y DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

En el acápite de los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas se puede inferir sin mayor esfuerzo la falta de capacidad probatoria por parte del demandante para demostrar que el precio o valor pagado en la compraventa del inmueble, en la compraventa de los vehículos y en la constitución de la sociedad lo haya hecho el demandante porque no indica cómo se realizó cada uno de los negocios, como se pagó dicho valor ni indica cual fue la razón o el interés que dichos contratos fueran simulados por las partes del proceso.

Los bienes que el demandante reclama como suyos en la presente demanda estos fueron conseguidos durante la convivencia con la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ PENAGOS, y si bien es cierto que dichos bienes los pago fue la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, con su trabajo y esfuerzo en concurso con sus hijas y el señor RAUL ARMANDO FORERO, le colaboraba en dicho trabajo, esto no implica decir o afirmar que el demandante fue quien cancelo el valor o el precio para la compraventa de los mismos como lo hace ver en los hechos de la demanda pero lo cierto fue que dichos bienes se consiguieron fue porque la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, cancelo una parte en efectivo y el resto del precio fue financiado.

Respecto del vehículo de placa ROK744, este lo compro fue la demanda DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ, lo cancelo por cuotas con sus propios ingresos y dinero prestado de su señora madre la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, como se infiere porque en su poder tiene los recibos originales.

En cuanto a la sociedad esta se constituyó por voluntad de las partes que la conformaron con el fin de poder comercializar mejor el negocio de la curtiembre de los cueros en el comercio.

El demandante busca con la presente acción de simulación de los supuestos contratos simulados es que los dineros dados por su excompañera permanente la demandada

MARIA ANTONIA SANCHEZ, se tengan como el pago que el demandante realizo para la compra del inmueble, los vehículos y la constitución de la sociedad.

Es tan así que al señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, ha venido pagando las deudas contraídas para poder desarrollar su negocio de curtiembres de cuero, situación está que el demandante nunca ha cancelado deuda alguna porque la encargada era y sigue siendo la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, como se puede inferir por cuanto los recibos de pago originales de las deudas los tiene bajo su guarda.

Como se puede observar que el demandante no asumió el pago del valor de los bienes que alega ser de su propiedad, ni de las cuotas de los que se financiaron, ni el pago de los impuestos de los mismos, sino que este pago siempre lo ha hecho MARIA ANTONIA SANCHEZ, como se infiere porque en su poder tiene los recibos originales.

Además, el demandante no señala cual fue la razón o el interés real para simular dichos negocios no indica cual fue el acto simulado, la jurisprudencia ha señalado en la Sentencia SC2929-2021, Magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO), que señala:

“(...) en el acto simulado hay un ocultamiento de un acto real escondido debajo de otro y, a veces, tan solo una apariencia de acto real que no corresponde a ninguno efectivo”

En otro de los apartes señala:

“Para la prosperidad de la pretensión simulatoria es menester que en el proceso se demuestre nítidamente el concierto simulatorio, pues de lo contrario deberá darse prevalencia a los principios de buena fe, libertad contractual y seguridad jurídica, que reclaman una tutela prevalente del querer, el cual únicamente puede enervarse en las situaciones en que refluja su falseamiento.

Por tanto, cuando existan dudas sobre la existencia del fingimiento consciente, bien porque no reluce el acuerdo o por faltar la consciencia en su realización, deberá darse cabida al principio de conservación del negocio jurídico y propender porque siga produciendo efectos jurídicos.”

Por lo tanto, de las afirmaciones hechas en el acápite de los hechos y en el escrito de subsanación de la demanda no indican los pormenores de cada uno de los negocios y da a entender que el precio o valor fue cancelado por el demandante pero no indica cómo se pagó y de donde saco los recursos económicos para cancelar y si bien es cierto que señala en el hecho noveno en el escrito de subsanación trata de explicar cuál es el acto simulado pero este es confuso y es contrario a lo que señala en la demanda porque indica que la falta del pago del precio o valor del bien y que los valores son figurados por esta exclusiva razón se da el acto simulado, olvidando la togada lo señalado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301), jul. 27/20 que los requisitos para la acción de simulación son:

“Para su configuración se requiere:

La divulgación de un querer aparente que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno: la simulación puede presentarse porque la apariencia no existe absolutamente o porque es distinta de la que aparece exteriormente y ello da lugar a la clasificación entre el acto absolutamente simulado o simulado relativamente

9. Otrosí del Contrato de prestación de servicios No.03.296-2013
10. Certificación del contrato de prestación de servicios de Cajanal Eice en Liquidación
11. Certificación laboral de Activos
12. Certificación laboral de Sumitemp
13. Recibo del impuesto del vehículo placa CXZ509 del año 2019
14. Recibo del impuesto del vehículo placa ROK744 del año 2022

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se sirva citar y hacer comparecer a las personas que adelante señalaré, todas mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, quienes podrán deponer sobre lo que les conste en relación a las excepciones propuestas en el escrito de la contestación de la demanda:

1. **GABRIEL ALIRIO FORERO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.003.107, quien puede ser citado por intermedio de la demandada DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ al correo electrónico lylyanaforero@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al demandante el señor **RAUL ARMANDO FORERO MARIN**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé en la fecha y hora que para tal efecto señale su señoría.

Las que el señor Juez considere procedentes para un mejor proveer.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo estas excepciones propuestas en lo dispuesto:

Artículo 96 y 368 del Código General del Proceso.
Artículo 2536 y 1766 del Código Civil
Demás normas complementarias.

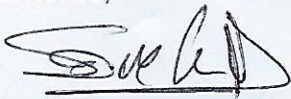
ANEXOS

Anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas, memorial de la constancia de envió de la contestación de la demanda a la apoderada del demandante

NOTIFICACIONES

1. El demandante y las demandadas: **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ** y **DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ**, en las direcciones que obren en el proceso.
2. El suscrito apoderado en el correo electrónico dvm Morales@hotmail.com y la Carrera 10 No.16-92 -Oficina 203 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria del Despacho.

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:43:16
Recibo No. 0720016245
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7200162451DAB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C
Nit: 900.394.317-4 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02043082 cancelada
Fecha de cancelación: 30 de enero de 2020

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 25 de octubre de 2010, inscrita el 10 de noviembre de 2010 bajo el número 01428086 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CURTIDOS EL CENTAURO AGUILAR & CIA S EN C.

LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 08 de enero de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 30 de Enero de 2020 bajo el No. 02547213 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Junta de Socios del 25 de octubre de

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:43:16
Recibo No. 0720016245
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7200162451DAB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010, inscrita el 10 de noviembre de 2010 bajo el número 01428086 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GESTOR	
Forero Sanchez Leidy Carolina	C.C. 000000053113942

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1511

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2020 Hora: 11:43:16
Recibo No. 0720016245
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7200162451DAB8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes A.



NIT. 805.027.802-8

HUMAN STAFF S.A. CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **53119322**, laboró(a) como empleado(a) en misión para nuestra empresa cliente **CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**, mediante contrato por obra o labor determinada así:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	CARGO	ULTIMO SALARIO DEVENGADO
2012-03-06	Activo	PROFESIONAL PR1	\$ 2.231.703

Realizando las siguientes funciones:

1. Auditar cada uno de los expedientes que le sean asignados.
2. Auditar y realizar informes respecto de los actos administrativos aparentemente ilegales que le sean asignados a esta dependencia
3. Auditar y realizar informes respecto de los fallos ilegales que le sea asignados a esta dependencia.
4. Valoración jurídica integral de los expedientes pensionales partiendo de los supuestos legales y fácticos, que hacen o no viable el reconocimiento pensional.
5. Elaborar informes de auditoría frente a cada expediente.
6. Proyectar respuestas a diferentes comunicaciones radicadas en la Entidad y trasladadas al área.
7. Proyectar respuestas a los requerimientos de diferentes áreas de la Entidad.
8. Elaborar poderes para los abogados externos que sean designados.
9. Elaborar todas las comunicaciones que sean necesarias, a fin de que se ejerza plena defensa de los intereses de la Entidad.

Av. Jiménez No. 8 - 49 Oficina 1007 Teléfono: 2847348 Bogotá D.C
Carrera 100 No. 11-60 Oficina 318 Teléfono: 4880102 Cali Valle

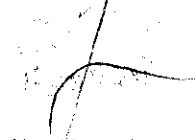
HUMIN

NIT. 805.027.802-8

10. Efectuar control procesal frente a las demandas cuyo seguimiento y control que le sea designado por el líder de la dependencia.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 08 días del mes de Agosto del 2.012

Atentamente,



Alex Moncaleano
Servicio al Cliente

Que la señora FORERO SANCHEZ DEISY LILIANA Identificada con Cédula De Ciudadanía número 53119322, Laboro en nuestra empresa desde el 10 de Enero de 2012 hasta el 12 de Febrero de 2012, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, desempeñándose en el cargo de PROFESIONAL 2, Devengando una asignación mensual de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2,071,000) Para el desarrollo de sus actividades cumplio con las siguientes funciones.

1. Estudiar a diario 5 expedientes y proyectar los actos administrativos, memorandos y oficios dependiendo el caso que resuelven las solicitudes prestacionales.
2. Realizar la valoración legal para determinar régimen aplicable efectuando la respectiva liquidación de las prestaciones reconocidas.
3. Colaborar con todo estudio jurídico que asigne la subgerencia relacionado con las prestaciones económicas.
4. Verificar en los aplicativos de soporte la información correspondiente para tenerlo en cuenta en el estudio.
5. Velar por el buen manejo y confiabilidad de las claves de acceso a los aplicativos.
6. Las demás funciones que por razón del cargo le sean asignadas.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 12 días del mes Julio de 2012. AQUIEN INTERESE.

Atentamente,

SANDRA BELTRAN GUILLÉN
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Since

BARRERAZUELA, BUCARAMANGA, CAICIA, CALI, CARTAGENA, CUCUTA, PASTA, RIVERA,
BOGOTÁ, AZARU, MANIZALES, MEDELLIN, MONTENA, NEIVA, PASTO, PEREIRA,
BOGOTÁ, SANTAMARTA, SINCELEJO, SUBA, TUNJA, VALESDUPAR, VILLAVIEJA, SICO

SUMITEMP

SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES

NIT: 800.237.432-9

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

HACE CONSTAR:

Que, el(la) Señor(a) **FORERO SANCHEZ DEISY LILIANA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **53119322** de **BOGOTA** estuvo vinculado(a) con nuestra compañía con Contrato de Trabajo por el Término que dure la Realización de la Obra o Labor determinada en la empresa **CAJANAL EICE EN LIQUIDACION** desempeñando el cargo de **PROFESIONAL 1B** desde **15 DE NOVIEMBRE DE 2011** hasta **08 DE ENERO DE 2012**

Desempeño las siguientes funciones:

- Estudiar a diario 5 expedientes y proyectar los actos administrativos, memorandos y oficios dependiendo el caso que resuelven las solicitudes prestacionales.
- Realizar la valoración legal para determinar régimen aplicable efectuando la respectiva liquidación de las prestaciones reconocidas.
- Colaborar con todo estudio jurídico que asigne la subgerencia relacionado con las prestaciones económicas.
- Verificar en los aplicativos de soporte la información correspondiente para tenerlo en cuenta en el estudio.
- Velar por el buen manejo y confiabilidad de las claves de acceso a los aplicativos.

Todos los contratos fueron liquidados en su totalidad con todas las prestaciones sociales correspondientes.

EPS: SALUD TOTAL FONDO DE PENSIONES: PORVENIR
CAJA DE COMPENSACIÓN: COLSUBSIDIO

Monica I. Villalobos

MONICA ISABEL VILLALOBOS DIAZ



Certificado No. SC 3388-1



OFICINA PRINCIPAL BOGOTA D.C.
Calle 37 No. 17-21 Barrio Teusaquillo
PBX: 3204020 Fax: Ext. 115
Celular: 3002158719
Resolución No. 003260 de 1994

SUCURSAL BUCARAMANGA
Calle 51 No. 35-28 Int. 100 Ofic. 314
C.C. Cabecera III Etapa
Telefax: (7) 6473006- 6574960

OTROSI No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 03.296-2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ.

Entre los suscritos a saber **CARMEN ELENA LENIS GARCIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.785.683 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en su carácter de Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional (E), encargada mediante la Resolución No. 802 del veintiocho (28) de octubre de 2013, cargo del cual tomó posesión mediante acta número 247 del veintinueve (29) de octubre del mismo año y de conformidad con las facultades que en materia contractual le son conferidas por el artículo 2 de la Resolución número 278 del catorce (14) de septiembre de 2011, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE – LA UGPP**, identificada con NIT N°. 900.373.913-4, por una parte, y por la otra, **DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.119.322 de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios No. 03.296-2013, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el día quince (15) de mayo de 2013, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 03.296-2013 entre La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y **DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ**, cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios profesionales del derecho para realizar los estudios necesarios que requiera la Entidad para adelantar las acciones jurídicas a las que haya lugar en los casos en los que se determine la existencia de una presunta irregularidad en un derecho de carácter pensional que se encuentre a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP".
- 2.- Que de acuerdo con lo indicado en la cláusula segunda del contrato principal No. 03.296-2013 el plazo de ejecución del mismo se estipuló hasta el día treinta (30) de septiembre 2013, contado a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal correspondiente lo cual ocurrió el día quince (15) de mayo de 2013.
- 3.- Que en la cláusula tercera denominada valor del contrato se pactó que el valor del mismo sería hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.321.000)**.
- 4.- Que el valor mensual de los honorarios corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$3.553.500)**.
- 5.- Que mediante otrosí No. 1 de fecha , se adicionó el contrato principal en la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.040.950)**, quedando el valor total del contrato hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$27.361.950)** y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2013 inclusive.
- 6.- Que mediante memorando No. 20139010151723 de octubre dieciséis (16) de 2013 el cual hace parte integral del presente otrosí, el supervisor del contrato solicita la adición y prorroga del mismo, toda vez que se requiere continuar con la prestación de los servicios éste profesional a fin de realizar los estudios necesarios para adelantar las acciones jurídicas a que haya lugar, en los casos en que se determine la existencia de una presunta irregularidad en un derecho de carácter pensional que se encuentre a cargo de la UGPP, razón por la cual, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 inclusive, lo que conlleva a adicionar el valor total del mismo hasta en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.619.550)**.
- 7.- Que la adición contenida en el presente documento no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato, conforme lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- 8.- Que para respaldar el presente otrosí, existe el CDP No. 75113 de octubre once (11) de 2013, el cual se comprometerá hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.619.550)**.

OTROSI No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 03.296-2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ.

9.- Que los recursos adicionados mediante el presente otrosí cuentan con el siguiente registro presupuestal:

REGISTRO PRESUPUESTAL	No.:	265383
Fecha:		21-NOV-13
Rubro:		A-P-O-2-F4
Responsable:		ZOGAR MORALES

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR: La CLÁUSULA SEGUNDA- del contrato, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 inclusive".

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: La CLÁUSULA TERCERA del contrato, denominada VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total del contrato incluidos el principal y sus dos otrosí es hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$31.981.500)**".

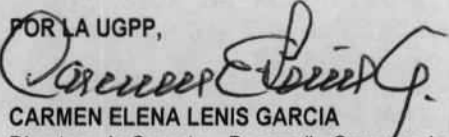
CLÁUSULA TERCERA GARANTÍA: El contratista se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento establecida en la cláusula octava del contrato principal, de conformidad con la adición establecida en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 03.296-2013 sin modificación alguna tienen plena vigencia.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.- El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

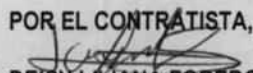
Para constancia, se firma por las partes contratantes en Bogotá D.C., a los **21 NOV. 2013**

POR LA UGPP,


CARMEN ELENA LENIS GARCIA

Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional – UGPP (E)

POR EL CONTRATISTA,


DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ

Contratista

Revisó: Nubia Tatiana Ramirez Orjuela – Profesional Especializado Grado 23
Responsable: Maria Consuelo Burgos Grillo – Contratista UGPP.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Código:	
		Fecha:	Abril de 2013
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO	Versión:	1
		Páginas :	

NÚMERO DE CONTRATO	03.296-2013
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
NIT	900373913-4
COMPETENCIA	Decreto 5021 de 2009, artículo 22, numeral 6; Resolución No. 21 del 8 de octubre de 2010, Acta de posesión número 011 del diecinueve (19) de octubre del mismo año.
COMPETENTE CONTRACTUAL	NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
CÉDULA	52.112.335 Bogotá
CONTRATISTA	DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ ✓
CEDULA /NIT	53.119.322 de Bogotá ✓
REGISTRO PRESUPUESTAL	No.: Fecha: Rubro:

CONSIDERACIONES:

1.- Que con la expedición del Decreto 4269 de 2011 a partir del 8 de Noviembre del mismo año, la UGPP asumió el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas que se encontraban a cargo de CAJANAL EICE en liquidación junto con la nómina de pensionados que administraba dicha entidad. Adicionalmente, a partir del 1.º de diciembre de 2011 la UGPP también asumió el reconocimiento de las pensiones que se encontraban a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia y demás entidades que asuma la UGPP.. 2.- Que en cumplimiento del objeto misional descrito y las competencias recibidas, a la fecha le corresponde a la Entidad entre otras funciones, en virtud del artículo 6 numeral 10 del Decreto 5021 de 2009, adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en las prestaciones a su cargo, para ajustar a derecho las mismas y cobrar los dineros que hubieren sido recibidos de mala fe. 3.- Que el número de casos que han sido escalados a la Subdirección Jurídica Pensional en esta materia se ha venido incrementando durante el transcurso del año 2012, registrándose en este momento un total de 89 en la base que se lleva para el efecto, lo que hace necesario contratar profesionales de apoyo para la realización de parte de las actividades del proceso como la elaboración de los estudios jurídicos, realización de sus correcciones, proyección de demandas, presentación de casos ante el Comité Jurídico, consecución de elementos probatorios. 4.- Que todas estas actividades resultan fundamentales para adelantar, de ser el caso, las acciones judiciales y así lograr ajustar a derecho las pensiones o prestaciones económicas que han sido reconocidas de manera presuntamente irregular y que pueden estar causando un detrimento al patrimonio público. 5.- Que el número de personal actual es insuficiente para poder atender en los términos legales las diferentes funciones objeto de competencia de la entidad. 6.- Que la justificación de la necesidad de la contratación se encuentra consignada en los estudios previos emitidos por la Dirección y la Subdirección Jurídica. 7.- Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa y entre sus causales se encuentra la prestación de servicios profesionales, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el cual prevé que estos contratos se pueden celebrar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 8.- Que **DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ**, aportó los documentos necesarios para la presente contratación cumpliendo con los requerimientos de formación profesional y experiencia para el servicio. 9.- Que de acuerdo con



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO

Código:

Fecha:

Abril de
2013

Versión:

4

Páginas :

las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)

1. OBJETO	Prestar los servicios profesionales del derecho para realizar los estudios necesarios que requiera la Entidad para adelantar las acciones jurídicas a las que haya lugar en los casos en los que se determine la existencia de una presunta irregularidad en un derecho de carácter pensional que se encuentre a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.
2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la presente modalidad, será hasta el 30 de septiembre de 2013, contados a partir de la aprobación de la garantía única que debe constituir el CONTRATISTA y previo previa expedición del registro presupuestal correspondiente. PARÁGRAFO: Para la terminación anticipada del contrato a solicitud del contratista, éste deberá solicitarla al supervisor con no menos de 15 días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a cargo del contratista sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato. La terminación se hará efectiva desde el día en que las partes suscriban el documento que reconoce tal solicitud.
3. VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será hasta por la suma de suma VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.321.000) incluido impuestos si a ello hubiera lugar.
4. FORMA DE PAGO	El pago se efectuará por mensualidades vencidas, a razón de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.553.500) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del contratista del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. PARÁGRAFO PRIMERO - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la cuenta de ahorros N° 618-808625-10 de BANCOLOMBIA que EL CONTRATISTA ha acreditado mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, ésta deberá informar por escrito al supervisor del contrato; a más tardar, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular. El supervisor del contrato deberá solicitar la respectiva modificación del contrato ante la Subdirección Administrativa, con el fin de que se efectúe el correspondiente otrosí, el cual deberá ser firmado por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO.- AJUSTE AL PESO. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69 B 45 Piso N° 8 - Bogotá D.C. Teléfono: 4237300

www.ugpp.gov.co

Página 2 de 6

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL		Código:	
			Fecha:	Abril de 2013
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO		Versión:	1
			Páginas :	

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Remuneración amparada por el CDP No. 50913 de fecha veintidos (22) de marzo de 2013 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$149.247.000) el cual se afectará para la presente contratación hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.321.000) .
6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato se obliga para con EL CONTRATANTE – LA UGPP a las siguientes: 1) Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y mantener su afiliación de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. 2) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. 3) Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos. 4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 5) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, asegurando que reposen en la dependencia correspondiente. 6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 7) Afiliarse al Sistema general de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos Profesionales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.
7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Realizar los estudios jurídicos aplicando los lineamientos establecidos por la UGPP. 2. Entregar los estudios jurídicos para su revisión, validación y observaciones. 3. Realizar las correcciones a los estudios jurídicos que sean solicitadas. 4. Realizar presentaciones de los estudios jurídicos para su validación ante las personas o instancias respectivas. 5. Recopilar los documentos o elementos probatorios necesarios para la interposición de acciones judiciales. 6. Elaborar los proyectos de acciones judiciales cuando ello sea requerido y en los que la UGPP sea parte activa. 7. Realizar el registro de la información en las bases o sistemas de información que lleve la Entidad. 8. Atender las instrucciones y lineamientos que sean dados por el supervisor del contrato. 9. Cumplir con las metas mensuales establecidas por el supervisor del contrato. 10. Realizar los Informes de gestión que le sean requeridos por el supervisor del contrato. 11. Propender por el adecuado uso de los bienes asignados por la UGPP, cuando para el desarrollo de las actividades y actuaciones propias sea necesaria su asignación. 12. Actualizar permanentemente los aplicativos, o software de seguimiento y control de requerimientos que determine la UGPP. 13.-Las demás que estén relacionadas con el normal desarrollo del objeto del contrato. PRODUCTOS DEL CONTRATISTA

	- Entregar magnético o documento físico de los estudios jurídicos. - Entregar magnético o documento físico de informes de gestión requeridos por el supervisor del contrato conforme con las directrices o parámetros señalados por Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP. - Entregar informe mensual de actividades en cumplimiento del objeto contractual.
8. GARANTÍA ÚNICA:	El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción del EL CONTRATANTE – LA UGPP una Garantía Única expedida según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y artículo 3.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012. Dichas Garantías deberán amparar el cumplimiento , de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con EL CONTRATANTE – LA UGPP . PARÁGRAFO.- La garantía deberá constituirse, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por el contratista; b) El estudio previo efectuado por EL CONTRATANTE – LA UGPP ; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) La Garantía Única aprobada; y e) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES:

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – LA UGPP.- En virtud del presente contrato, son obligaciones de **EL CONTRATANTE – LA UGPP:** 1) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor monetario del presente contrato. 2) Designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Suscribir las actas y demás que sean necesarios durante la ejecución del mismo. 4) Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del Contrato.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE – LA UGPP** o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

12. PENAL PECUNIARIA.- Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **EL CONTRATANTE – LA UGPP** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **EL CONTRATANTE – LA UGPP** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

13. MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 5.1.13.2 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL CONTRATANTE – LA UGPP** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **EL CONTRATANTE – LA UGPP** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: El procedimiento

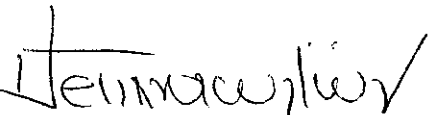
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL		Código:	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO		Fecha:	Abril de 2013
			Versión:	1
			Páginas :	

para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el siguiente: **1)** El funcionario encargado de supervisar el desarrollo del contrato, enviará a la Dirección Jurídica, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, con su concepto al respecto. **2)** Recibidos estos documentos, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto en conjunto con el supervisor, dicha Oficina citará a **EL CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y estudiar su grado de responsabilidad. **3)** Si **EL CONTRATANTE - LA UGPP** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **14. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.-** La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **EL CONTRATANTE - LA UGPP** a través de la persona que designe la Subdirectora Administrativa o quien haga sus veces. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Suscribir la respectiva Acta de iniciación si así se requiere y demás inherentes a la ejecución del contrato. **2)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato. **3)** Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. **4)** Informar a la Dirección Jurídica de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **5)** Recepcionar la correspondencia de **EL CONTRATISTA**, y hacer las observaciones que estime convenientes. **6)** Solicitar la suscripción de otrosies, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. **7)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **8)** Velar por que **EL CONTRATISTA** cumpla con la calidad de los servicios contratados. **9)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10)** Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL CONTRATANTE - LA UGPP**. **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 0734 de 2012. **12)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, por el ordenador de gasto del **CONTRATANTE-UGPP** facultado expresamente para tal fin, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **15. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** Si para el cumplimiento de las actividades fuere necesario el traslado del Contratista a un lugar diferente al del lugar de ejecución, éste SI ☒ X, NO ☐ tendrá derecho al reconocimiento de pasajes nacionales en clase económica y gastos de viaje durante la ejecución del contrato, cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del Supervisor del mismo, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la UGPP, por concepto del rubro viáticos y gastos de viaje. **16. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **LA CONTRATANTE - LA UGPP**, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **17. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **LA CONTRATANTE - LA UGPP** y **EL CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **18. IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato NO se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 0019 del 10 de enero de 2012. **19. INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012, **EL CONTRATISTA** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones a **LA CONTRATANTE - LA UGPP**. **PARÁGRAFO - ORIGEN DE LOS RECURSOS DE EL CONTRATISTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton. **20. CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta reserva de la información que llegare a conocer en desarrollo del objeto contractual. **21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la existencia del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y sus anexos. **22. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **23. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) cuando haya

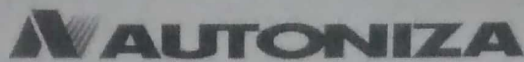
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Código:	
		Fecha:	Abril de 2013
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO	Versión:	4
		Páginas:	

transcurrido el plazo inicial; (b) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. (c) cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo. **24. RÉGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 169 de 2008 y 5021 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables. **25. DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **26. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D. C., a los **15 MAYO 2013**.

POR EL CONTRATANTE – LA UGPP  NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional	POR EL CONTRATISTA  DEISY LILIANA FORERO SÁNCHEZ Contratista
---	--

Revisó : Germán Camilo Venegas Cuestas – Profesional Especializado Grado 23
 Responsable : María Consuelo Burgos Grillo – Abogada Contratista UGPP



Se lo garantiza

AUTONIZA S.A. NIT 860 060 497-4
Transversal 60 No. 116 - 58 PBX 643 1399
Fax: 613 90 30 - 271 63 05
www.autoniza.com
BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN IVA 03-3140-15 RÉGIMEN COMÚN
NO EFECTUAR RTEIVA - RTEICA

FACTURA DE VENTA No. VN 66698

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
30	12	2011

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

PEDIDO No.	70512	MANIFIESTO No.	432011000439239	FECHA MANIFIESTO:	24-Nov-2011
Sector:		Código - Art	Dirección	Ciudad	Estado
FORERO SANCHEZ DEISY LILIANA		53.119.322	CR 36A 55 02 SUR INT 11 APTO 20	BOGOTÁ	BOGOTÁ
CLASE DE VEHICULO	MARCA	No. MOTOR	CCS535930		
AUTOMOVIL	CHEVROLET	No. CHASIS	3GNAL7EK7CS535930		
DESCRIPCION				VALOR UNIDAD	PRECIO BASICO
LINEA	CAPTIVA SPORT				
COLOR	Versión CAPTIVA SPORT LS FULL 2.4L FWD GRIS TECHNO				
AÑO MODELO	2012				
CAPACIDAD	5.0 PASAJEROS				
SERVICIO	PARTICULAR				
CILINDRAJE	2,385				
TIPO DE CARROCERIA	STATION WAGON				
NOMBRE PRENDA	CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES				
CODIGO GMAC	911669332				
SUBTOTAL				55,192,000.00	
IVA 25.00				13,798,000.00	
TOTAL				68,990,000.00	

Cliente: SANCHEZ MORALES LUIS ALEJANDRO
VENTAS SUC. DIG. 170

Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de la Res. 0062 del 17 de noviembre de 1993 (INTRA), La Res. 3002 del 5 de Dic de 1991 de la Secretaría Distrital de Salud, de Bogotá, y las demás normas concordantes.

Cualquier Verificación comunicarse al teléfono: 8189996 Ext 1242

Numaración de factura de venta por computador: Autorizada según Resolución DIAN 310000045793 del 19 de Mayo de 2010. Rango VNCC00000051001 - VN000000070030
AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 05425 DEL 25-MAY-2006

El cliente tiene derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos, PQR, según circular 09 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio y a los artículos 11, 12, 13 y 29 del decreto 3496/82. Se incorporan las instrucciones generales que se encuentran en esta concesionaria.

Aceptada

ORIGINAL

SIEMPRE CONTIGO

AÑO GRAVABLE

2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura Impuesto
Vehículos AutomotoresNo. Referencia
Recaudo:

22034626221

403

Factura
Número:

2022003010147512501

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	ROK744	2. MARCA	CHEVROLET	3. LÍNEA	CAPTIVA SPORT	4. MODELO	2012
5. CAPACIDAD	2384	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	53119322	DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ	100.00	PROPIETARIO	KR 19 BIS 59 18 SUR	BOGOTÁ D.C.
			0.00			
			0.00			

15. OTROS

FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA 15/07/2022	HASTA 12/08/2022
-----------------------	------------------	------------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALUO COMERCIAL	VV	18.730.000	18.730.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	281.000	281.000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	281.000	281.000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	67.000	67.000
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC	0	0
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	28.000	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	320.000	348.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	28.000	28.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	348.000	376.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 15/07/2022BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 12/08/2022

(415)7707202603130(8020)22034626221139366361(3900)00000000348000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)22034626221120801035(3900)00000000376000(96)20220812

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 15/07/2022



Páguese hasta 12/08/2022



(415)7707202603130(8020)22034626221028837433(3900)00000000320000(96)20220715



(415)7707202603130(8020)22034626221052279089(3900)00000000348000(96)20220812

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2019

Recibo Oficial de Pago
Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo

19033511273

503

Formulario
Número

2019203014018456820

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	CXZ059	2. MARCA	KIA	3. LÍNEA	SORENTO LX AT	4. MODELO	2008
----------	--------	----------	-----	----------	---------------	-----------	------

5. CAPACIDAD	2500	6. USO	-	7. GRUPO	
--------------	------	--------	---	----------	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	53113942	LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ	0		KR 19 BIS 59 18 SUR	BOGOTÁ, D.C.

15. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA	29/07/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	31/07/2019	(dd/mm/aaaa)
16. VALOR A PAGAR	VP		378,000			378,000	
17. INTERESES	IM		9,000			9,000	
18. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS		55,000			55,000	
19. TOTAL A PAGAR	TP		442,000			442,000	



(415)7707202803130(8020)19033511273040605422(3900)00000000442000(96)20190729



(415)7707202803130(8020)19033511273046283523(3900)00000000442000(96)20190731

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE

INVENTARIO DE ENTREGA DE VEHÍCULO

Nº 28900

66698

Represental 80 Nº 116 - 56 • PBX: 643 1398
 No. Calle 170 Nº 69 - 90 • PBX: 668 3888
 Dto. 7 Nº 145 - 87 • PBX: 649 8080
 C.C. Gran Estación Bahía 105 • PBX: 221 4386 / 92
 No. Cra. 41 Nº 222-91 • PBX: 667 2248
 Tel: 271 6305 • www.autoniza.com • Bogotá, D.C.

THE ONLY DIFFERENCE!
 PDI ENTREGA CLIENTE

FECHA D M A	VEHÍCULO	COLOR	PLACA	MODELO
PLAN MAYOR Nº	FACTURA	SERIE	REGISTRO	
	CAPTIVA SPORT LS FULL 2.4L FWD	GRIS TECHNO	R0K744	2012
NOMBRE DEL CLIENTE	DOCUMENTO	VENDEDOR		
911669332 VN 66698	3GNAL7EK7CS535930	CCS535930		

VERIFICAR FORERO SANCHEZ DE ISY LILIANA

53,119,322

SANCHEZ MORALES LUIS ALEJANDRO

Documentos del cliente

Firmas del contrato

Activación en Web

Envío de documentación a Road Track

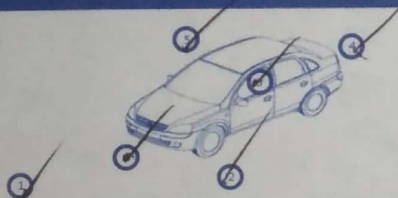
* VOLTAJE BATERÍA: _____

Activación Chevy Star

Presentación Asesor de Servicios

Presentación Gerente Comercial

ENTREGA DEL VEHICULO



POSICIONAMIENTO

1	ESCRITORIO
2	DIAGONAL VEHÍCULO
3	DENTRO DEL VEHÍCULO
4	PORTE POSTERIOR
5	LADO DERECHO DEL VEHICULO
6	FRENTE AL VEHICULO

1 ESCRITORIO	Antena	☒ Luces Normales	☒ Altas	☒ 5 LADO DERECHO DEL VEHICULO
Entrega de documentos	Manijas	☒ Pito		☒ Tapa Gasolina
Tarjeta Propiedad	Defensa Del. ☒ Tra.	☒ Lampara Interior		☒ Seguro Niños
Soat	☒ Bocelería	☒ Sistema Alarma Chevy (Si aplica)		☒ Bites
Tarjeta Autoniza	☒ Estado General Pintura	☒ Espejo Interior		☒ Copas Ruedas
Tarjeta Asistencia	☒ 3 DENTRO DEL VEHICULO	☒ Operación Techo (Si aplica)		☒ Llantas
Cupón de Garantía	☒ Botones de Seguridad o de Bloqueo	☒ Reloj		☒ 6 FRENTE AL VEHICULO
Copia Factura Venta	☒ Espejos laterales	☒ Radio		☒ Seguro Apertura Capó
Copia Contrato Chevy Star o Carta Reemplazo	☒ Manijas Interiores	☒ Aire Acondicionado o Climatronic		☒ Batería
Copia Manifiesto	☒ Vidrios	☒ Encendedor Cigarrillo		☒ Tapa Líquido de Frenos
Copia Imprimas	☒ Tapasoles	☒ Cenicero		☒ Tapa Dir. Hidráulica
Recibo Impuestos	☒ Cofinería	☒ 4 PARTE POSTERIOR		☒ Tapa Aceite
Derechos matrícula	☒ Operación de asientos abatibles	☒ Calcomanías y Emblemas		☒ Tapa Radiador
Copia Poliza Seguro	☒ Apertura Maletero	☒ Stops ☒ Tercer Stop		☒ Varilla Medir Aceite
Copia Pagaré	☒ Apertura Capó	☒ Tapa brazo limpiabrisas trasero		☒ ENTREGAR AL CLIENTE
Manual conductor	☒ Apertura Tanque Combustible	☒ Luz de Reversa		☒ Chevy Llave
Manual Radio	☒ Tapices Del. ☒ Tra.	☒ Ganchos de Remolque		☒ Llaves Nº
Manual Chevy Star	☒ Cinturones de Seguridad Del. ☒ Tra.	☒ Porta placas Del. ☒ Tra.		☒ Llaveró
Manual Alarma	☒ Columna Dirección Ajustable Altura	☒ Seguro Asiento Trasero		☒ Alarma Controles
Explicación sobre la Garantía, Seguro	☒ Tablero Instrumentos	☒ Gato		☒ Explicación Servicio Posventa
Explicación Sobre ChevyStar (Si aplica)	☒ Luces Tablero	☒ Palanca Gato		
2 DIAGONAL VEHICULO	☒ Luces Direccionales	☒ Llave Pernos		
Limpiabrisas	☒ Luces de Parqueo	☒ Llanta Repuesto		

AL RECIBIR EL VEHICULO DECLARO:

- Corresponde al vehículo que he comprado en la fecha a AUTONIZA S.A.
- Que lo he revisado previamente y por lo tanto lo acepto en el estado en que se encuentra
- Queda a disposición de Autoniza S.A. toda parte o accesorio que haya sido cambiado y dejado al concesionario por mi voluntad en caso de que aplique.

¿El Cliente cambió alguna parte o instaló accesorios? SI ☐ NO ☒

Entrega de las partes o accesorios cambiados:

- Los deja al concesionario ☐
 Se lleva las partes ☐
 No aplica ☐

FIRMA DEL CLIENTE:

C.C.: 2019248621
 TEL: 5685406

FIRMA ASESOR COMERCIAL:

C.C.: 801093-129
 TEL: 6439898

Bogota D.C., 23 de enero de 2012

**RELACION GASTOS DE MATRICULA
CHEVROLET CAPTIVA SPORT**

PARA: DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ

DE: TRAMITES AUTONIZA

DERECHOS DE MATRICULA	358,400
IMPUESTO AÑO 2012	1,280,000
SEGURO OBLIGATORIO	260,000
SERVICIO DE TRAMITE	130,000
AUTENTICACIONES	0

TOTAL	2,028,400
--------------	------------------

ABONO	2,037,000
-------	-----------

SALDO	-8,600
-------	--------

Cordialmente,

PAULA ANDRADE
TRAMITES AUTONIZA

AÑO GRAVABLE

2012

Formulario para declaración sugerida del
impuesto sobre vehículos automotores

Formulario No.

2012303010101247487

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA ROK744	2. MODELO 2012	3. USO PARTICULAR	4. CAPACIDAD 0
5. MARCA CHEVROLET	6. LINEA CAPTIVA SPORT	7. GRUPO	
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FORERO SANCHEZ DEISY LILIANA		9. IDENTIFICACIÓN 53119322	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 36A 55 02 SUR IN 11 AP 201		11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa) 16/04/2012	HASTA (dd/mm/aaaa) 22/06/2012
C. LIQUIDACION PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	55,192,000	55,192,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	IV	1,380,000	1,380,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,380,000	1,380,000
16. SANCIONES	VS	0	0
I. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	1,380,000	1,380,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	38,000	38,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	138,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 + 19 + 20)	TP	1,280,000	1,418,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,280,000	1,418,000

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS Daisy Forero
C.C.A.C.E. NA	53119322

CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO



16/04/2012



(415)7707202600313(8020)02012303010101247487(3900)00000001280000(96)20120416



22/06/2012



(415)7707202600313(8020)02012303010101247487(3900)00000001418000(96)20120622

AUTOADHESIVO BOGOTÁ, D.C. - D.D.I. 51984080249201 (415)7707202600018(8020)061984080249201	SELLO O TIMBRE 20 ENE. 2012 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO
---	--

Contribuyente / Dirección Distrital de Impuestos



PLANT

bris Techno

4

2072

2385

21. DATOS DEL PROPIETARIO17. IMPORTACIÓN O REMATE

17. IMPORTACIÓN O REMATE					
IMPORTACIÓN	REMATE				
MANIFI- ESTOQUE DE FACTA	ACTA	ENTRADA	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO	
A	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTOS: 482001000					
FECHA			FECHA		
MES			MES		
AÑO			AÑO		

482011000	DIA	MES	40'
439239	24	11	2011

20. DATOS DE ALERTA

20 DATOS DE ALERTA				
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20

13. OBSERVACIONES

CCSS35930.	☐ SI ☐ NO	RECORDADO
NO DE CHASIS		
36NAL7EK7CCSS35930	☐ SI ☐ NO	RECORDADO
NO DE SERIE		
	☐ SI ☐ NO	
NO DE VIN. VEHICULOS AUTOMOTORES		

13. TIPO DE SERVICIO					
1	2	3	4	5	OTROS
1	2	3	4	5	6

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho inscripción prenda	1	36.900
2	Derecho Solicitud de trámite	2	18.400
3	Derecho Licencia de Tránsito	2	12.600
4	Registro inicial	1	110.700
5	Derecho Expedición Placa	1	36.900
6	Valor Placa	1	36.900
7	Derecho RUNT	1	17.700
8	Derecho Ministerio	1	88.300
Total			358.400

Nro de liquidacion RUNT 600000000008836345
Trámite(s): Registro inicial, Inscripción de prenda

Fecha: 20/01/2012 Hora: 16:05 Nro. 04418731893
Tipo: Carro Part. Identificador: ROK744 MI
Cédula: N860069497 FUN:

Descripción
PITS: Niza Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
PESOS

Detalle Retención en la Fuente
ID: Nombre:
Nro. Tipo Avalúo Base% Rte Fte% Valor

Total Retención:



Firma y sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : CXZ059

Expedido el 30 de enero de 2023 a las 03:43:27 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8300458824	MATER FORMA Y DISEÑO LTDA MAFORDI LTDA	27/02/2008	06/04/2013
NIT	800167910	AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA	06/04/2013	20/06/2013
C.C.	53113942	LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ	20/06/2013	09/11/2020
C.C.	1072646254	ALBA LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	09/11/2020	07/12/2021
C.C.	1023924329	JOHN ALEXANDER BRAUSIN MARROQUIN	07/12/2021	11/05/2022
C.C.	79851719	WILMAR ALEXANDER TORO CARDONA	11/05/2022	06/08/2022
C.C.	51753066	BETTY TRUJILLO	06/08/2022	28/12/2022
C.C.	12205196	HERMES MOLANO CARDENAS	28/12/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Correo Electrónico: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO SIMULACION No.2020-00061

DTE: RAUL ARMANDO FORERO MARIN

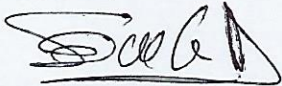
DDOS: LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ Y OTROS

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras **LEIDY CAROLINA FORERO SANCHEZ y DEISY LILIANA FORERO SANCHEZ**, de la parte demandada en la presente actuación judicial de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar nuevamente la constancia que corresponde al pantallazo del correo electrónico dvmmorales@hotmail.com (correo electrónico apoderado de la demandada) en donde consta que el día 31 de enero de 2023 a las 04:04 p.m. horas se envió por medio del correo electrónico a la apoderada del demandante señor RAUL ARMANDO FORERO MARIN, Doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE:

abogmarthao@gmail.com la contestación de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior, se deja constancia del envío de la contestación de la demanda y sus anexos.

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES

C.C.79.279.012 de Bogotá

T.P.74.855 del C.S.J.

ANEXO:

Pantallazo del envío de la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la apoderada del demandante

2019-111-01 // RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

Vie 20/01/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO 2019-111-01.pdf; 2019-111 Complementación recurso de apelación (1).eml; 2019-111 Complementación recurso de apelación (2).eml; 2019-111 Complementación recurso de apelación (3).eml; 2019-111 Complementación recurso de apelación.eml; 2019-111-01 SOLICITUD DE TENER POR RADICADO SUSTENTO DE APELACIÓN.eml;

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Agradezco la atencion prestada y el acuse de recibido,

Atentamente,

--

LIZETH GAONA P.

Directora Jurídica

VILLARREAL & GAONA ASOCIADOS S.A.S

Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401

Cel: 3107917248